



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF – DENUNCIA CIUDADANA D-23-008

INFORME DEFINITIVO

**SAN ANDRES ISLA
Marzo de 2024**





STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor general del Departamento

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Auxiliar del Departamento

McBRIDE POMARE COGOLLO
Profesional Especializado Grupo de Auditorias
Supervisor

EREONA WILLIAMS DE REID
Jefe de Responsabilidad Fiscal

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

DENNIS DOWNS LIVINGSTON
Jefe de Control Interno

EDMUNDO MARTINEZ JESSY
Secretario General de Organismo de Control

EQUIPO DE TRABAJO

ROGGER ALEXANDER RODRIGUEZ COTUA
Líder de auditoria

San Andres Islas, marzo de 2024



Contenido

1.	OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION -AEF.....	4
1.1.	OBJETIVO GENERAL	4
1.2.	OBJETIVO ESPECIFICO	4
1.2.1.	Objetivo 1.....	4
1.2.2.	Objetivo 2.....	4
1.2.3.	Objetivo 3	5
1.2.4.	Objetivo 4.....	6
2.	Hechos relevantes.....	8
3.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	9
4.	OBSERVACIONES.....	11
4.1.	HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°-01 – Publicación SECOP	11
4.2.	HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°02 – Rendición información SIA OBSERVA.....	13
4.3.	HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3 - Falta de control en el mantenimiento del sistema fotovoltaico de alumbrado publico.....	13
4.4.	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL N°4.....	14
5.	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF.....	17
6.	ANEXO	18
6.1.	CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.....	18





1. OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION -AEF

1.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las condiciones de calidad y economía en que fue instalado el sistema completo, objeto de esta denuncia, en la vía circunvalar hasta el sector de Punta Sur en la Isla de San Andrés.

1.2. OBJETIVO ESPECIFICO

1.2.1. Objetivo 1.

Establecer cuáles son las especificaciones técnicas de las lámparas, unidades fotovoltaicas y el sistema completo instalado, y determinar cuáles fueron las características técnicas que se tuvieron en cuenta para su escogencia.

En el desarrollo del objetivo específico y revisando el expediente contractual se evidencia que, junto al informe final de ejecución del contrato de obra, el contratista adjunto las fichas técnicas de los elementos y accesorios empleados objeto del contrato en mención, dentro de estos a continuación se relacionan cada unos de los componentes que conforman el entregable final de la instalación por parte del contratista.

- Panel solar: Eagle 60P-V 260-280 Watt – Jinkobra Solar Holding Co. Ltd., diseñada según el fabricante para tener una autonomía de 12 años al 90% potencia de salida y 25 años de 80,7% potencia de salida.
- Batería solar: 6-GFM-150/12V150Ah - Bluesun solar, diseñada según el fabricante para tener una autonomía de 10 años de vida.
- Monitoreo y control remotos: Smartsolar charge controllers with load output Victron SmartSolar MPPT 75/15
- Gabinete: gabinete polyester
- Postes: Postes en fibra de vidrio.

Haciendo colación entre la información precontractual del proyecto, el análisis del alcance del proyecto la batería de la luminaria debe de garantizar una vida útil de por lo menos 10 años, estableciendo así que esta batería en el momento de la proyección del proyecto debía de ser una batería de gel o similar. Pero en la relación de los ítems contemplados en el presupuesto inicial se relaciona una batería que garantice 5 años de vida útil con ciclos de descarga hasta del 50%.

1.2.2. Objetivo 2.

Verificar cual fue la periodicidad de mantenimiento dispuesta, y evaluar si estas fueron cumplidas por el encargado de la misma; acorde a las obligaciones que se estima fueron establecidas en la minuta del contrato.

En desarrollo del objetivo específico y revisando el expediente contractual solo se evidencia el acta con objeto “Revisión del estado de la infraestructura instalada en el proyecto de transformación energética, alumbrado público autónomo solar fotovoltaico- led para el sector de South End en la isla de san andres”. En el cual se realizo in recorrido diurno par la verificación



el estado de los 180 activos instalados, en este documento se deja anotación que desde la entrega el 3 de enero del 2021 de este proyecto por parte de EEDAS a la gobernación, no se le ha realizado mantenimiento alguno.

Según la información requerida a la gobernación con enfoque a los soportes al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo presentes en el manual de mantenimiento adjuntado por EEDAS, estos responden que a la fecha no existen informes de mantenimiento que soporten esta actividad, como tampoco existe una entrega formal de los 180 activos a la empresa departamental de servicios públicos de San Andrés Islas “EMDESAI” la cual es la empresa encargada a la prestación del servicio de alumbrado público y la encargada del mantenimiento de las mismas.

La administración quedó pendiente luego de la visita técnica en campo a la entrega del estado actual de los activos instalados y la entrega de las fichas técnicas de las baterías, pero a la fecha de este informe definitivo de esta auditoría, el material no ha sido allegado.

1.2.3. Objetivo 3

Determinar si siguen vigentes pólizas que garanticen la estabilidad de esta obra y si estas son aplicables en el caso que se esté atendiendo.

En desarrollo del objetivo específico y revisando el expediente contractual se evidencia la aprobación de la póliza No.875-994000008525 por medio de la resolución 006319 de 20 de octubre de 2021 por parte de la gobernación archipiélago de san andrés providencia y santa catalina por la cual el contratista Empresa de energía del archipiélago de san andrés, providencia y santa catalina - EEDAS S.A E.S.P allego las pólizas, expedidas por parte de la compañía de seguros, aseguradora solidaria de Colombia, la cual comprende los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia Desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
Póliza No. 875-47-994000008525 – Anexo 18 expedida el 01/09/2021			
Cumplimiento	10/05/2019		\$286.793.842,90
Anticipo	10/05/2019		\$1.433.969.214,50
Pago de salarios, prestaciones sociales e	10/05/2019		\$286.793.842,90
Estabilidad y calidad de la obra	10/05/2019	29/11/2022	\$573.587.685,80
Amparo	Vigencia Desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
Póliza No. 875-47-994000008525 – Anexo 19 expedida el 28/09/2021			
Cumplimiento	20/05/2019	30/05/2021	\$286.793.842,90
Anticipo	20/05/2019	03/05/2021	\$1.433.969.214,50
Pago de salarios, prestaciones sociales e	20/05/2019	03/05/2021	\$286.793.842,90
Estabilidad y calidad de la obra	20/05/2019	Con nota aclaratoria: Desde el 03/01/2021 hasta el 03/01/2026	\$573.587.685,80





Estas pólizas son aplicables siempre y cuando las razones o los hallazgos sean imputables directamente al contratista. En caso tal que la naturaleza del hallazgo sea por negligencia estatal estos no aplicarían al caso.

1.2.4. Objetivo 4.

Verificar de manera integral, las actividades de supervisión relacionadas con el contrato de instalación de lámparas, unidades fotovoltaicas y el sistema completo; objeto de esta denuncia.

En desarrollo del objetivo específico y revisando el expediente contractual y la información recibida por parte de la gobernación del departamento, a la fecha no existen informes de mantenimiento de los activos instalados objeto del contrato. Por lo cual se puede presumir que cualquier daño en

Luego de la visita técnica de campo realizada el día 14 de febrero del 2024 en la cual se tuvo el acompañamiento del Doctor Dreisser Castillo Gerente de EMDESAI S.A, el Doctor Luis Fernando Sabogal Secretario de Servicios Públicos de la Gobernación del Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina y el Doctor Edward Jay Sub gerente técnico de EEDAS S.A. E.S.P., se evidencio que 16 de las luminarias no encendieron al momento de la visita, 1 luminaria se encontraba sin lampara y 21 luminarias se presentaron con luz intermitente.

Teniendo en cuenta la situación se denota una falta de supervisión a la etapa de operación y mantenimiento producto del entregable del contrato auditado. lo que evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente lo cual contribuiría a un posible riesgo a que se presenten daños irreparables a los activos instalados





Tabla 1 Relación del presunto daño de la red fotovoltaica de alumbrado publico

Descripción	Precio unitario	1. Sistemas fotovoltaicos sin iluminación		2. Sistemas fotovoltaicos sin lampara		3. Sistemas fotovoltaicos con iluminación intermitente	
		Cantidad (Und)	Valor total (COP)	Cantidad (Und)	Valor total (COP)	Cantidad (Und)	Valor total (COP)
1-001 Luminaria LED 60W 8000 Lumen 12V IP 68 con variación de ángulo de 0° a 30°, con ajuste inalabrico, carcasa en aluminio.para via tipo M4	\$ 717.000,00	16	\$ 11.472.000,00	1	\$ 717.000,00	21	\$ 15.057.000,00
1-003 Bateria tipo GEL acido, 150 Ah 12V vida util garantizada de 5 años con ciclos de descarga del 50%	\$ 1.470.900,00	16	\$ 23.534.400,00	1	\$ 1.470.900,00	21	\$ 30.888.900,00
1-008 Controlador electrónico para sistema de acumulador 12V	\$ 270.000,00	16	\$ 4.320.000,00	1	\$ 270.000,00	0	\$ 0,00
		Valor total activos correspondientes al estado 1.	\$ 39.326.400,00	Valor total activos correspondientes al estado 2.	\$ 2.457.900,00	Valor total activos correspondientes al estado 3.	\$ 45.945.900,00
		Valor total de presunto detrimento (1+2+3)			\$ 87.730.200,00		



2. HECHOS RELEVANTES

El presente proceso auditor fue incluido en el plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial 2023 mediante la resolución 327 de diciembre del 2023 estableciéndose como una actuación especial de fiscalización producto del traslado por parte de la Contraloría General de la Republica la cual recibió de la señora FRANCY LIZZETE CONTRERAS el manifiesto del daño que presenta las lámparas solares, en el cual la denunciante reporta el daño por mas del 60% de los activos instalados en la vía circunvalar en el sector punta sur.

El contrato auditado en esta AEF, se encuentran contemplado dentro del plan de desarrollo 2016 – 2019 dentro del proyecto de inversión “Proyecto Fortalecimiento para un archipiélago + sostenible san andrés, isla” el cual se encuentra radicado y registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental – SSEPI, código BPIN No. 2016-088000-0115, con fecha de septiembre 28 de 2016.





3. CARTA DE CONCLUSIONES

San Andrés Isla, marzo 22 de 2024.

CGD-2024-2-078

Doctor

NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ

Gobernador del Departamento

Av. Francisco Newball, Coral Palace

gobernador@sanandres.gov.co

San Andrés Isla

Referencia: Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF Denuncia ciudadana D-23-008

Cordial saludo Dr. Gallardo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y demás normatividades vigentes, sobre todo lo contemplado de manera integral en la ley 1574 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, la contraloría Departamental de San Andres Providencia y Santa Catalina Islas, realiza la Actuación Especial de Fiscalización, a la correcta ejecución, de los compromisos adoptados mediante la suscripción del contrato interadministrativo 1594 del 2019.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del contrato interadministrativo 1594 del 2019 suscrito por la gobernación del departamento Archipiélago de San andres, providencia y santa catalina islas, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en el proceso auditor realizado.

Este trabajo se ajusto a lo dispuesto en los principios Fundamentales de Auditoria y las directrices dispuestas en el Manual del Proceso Auditor de la Contraloría General del Departamento, adoptada por medio de la Resolución No. 209 de 2023, concordante con la Guía de Auditoria Territorial- GAT en su versión 3.0

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoria destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultar la normatividad que le es aplicable.

La actuación Especial de Fiscalización incluyo el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron



remitiros por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San andres, Providencia y Santa Catalina islas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La actuación Especial de Fiscalización se adelanto por parte de una comisión auditora bajo la dependencia del Grupo de Auditoria.

Los hallazgos como resultado de la presente actuación de control fiscal, se dieron a conocer oportunamente en la Carta de Observaciones, otorgando el plazo legalmente establecido para la Entidad se pronunciará al respecto y así se surtió el debió proceso, las respuestas suministradas por la entidad a las mismas mediante correo electrónico recibido el día 26 de octubre de 2023, fueron analizadas e incorporadas en el presente informe de auditoría de manera sucinta.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la cual se deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la contraloría general del departamento.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones de mejora y controles implementados por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la contraloría general del departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, Piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuentra de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente

STARLIN GREÑARD BENT
Contralor General del Departamento

Proyecto: Rogger Rodriguez Cotua, Prof Universitario
Reviso: McBride Pomare Cogollo, Prof Especialidad (e)
Aprobo: Starlin Grenard Bent, Contralor General del Departamento



4. OBSERVACIONES

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1594 DEL 2019

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1594 DEL 2019	FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20 de mayo de 2019
Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EEDAS S.A ESP PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO AUTÓNOMO SOLAR FOTOVOLTAICO-LED PARA EL SECTOR DE SOUTH END EN LA ISLA DE SAN ANDRES	
CONTRATISTA	EEDAS S.A E.S. P
NIT	900.190.527-8
VALOR DEL CONTRATO	\$2.867.938.429 M/CTE
VALOR TOTAL	\$2.867.938.429 M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SIETE (7) MESES
ADICIONAL 1	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1 DEL CONTRATO	27 de marzo de 2020
AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 1	27 de marzo de 2020 (Hasta 19 de junio de 2020)
AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSIÓN 1	19 de junio 2020
REINICIO DE LA SUSPENSIÓN	4 julio del 2020
SUSPENSIÓN 2	24 de julio de 2020
REINICIO DE SISPENSIÓN 2	24 de agosto de 2020
SUSPENSIÓN 3	3 de noviembre de 2020
AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 3	13 de noviembre de 2020
REINICIO DE LA SUSPENSIÓN 3	1 de diciembre de 2020
ACTA DE SUSPENSIÓN 4	24 de diciembre de 2020
PLAZO ADICIONAL	5 meses
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC/No.2894 de 2019
PLAZO TOTAL	11 meses
FECHA DE TERMINACIÓN	3 de enero de 2021
TIEMPO SUSPENDIDO	137 días
PAGOS EFECTUADOS	4
SUPERVISOR	Secretaria de Servicios Públicos
ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN	19 de octubre de 2022

4.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°-01 – Publicación SECOP

La gestión contractual se gestiona en la plataforma del Secop II, esta va desde la creación del contrato previo a los documentos precontractuales, hasta su terminación o liquidación si aplica.



Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.

A la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, se evidenció que la entidad no registro en la plataforma la información del proceso contractual auditado (Todos los documentos soportes del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, informes de supervisión, facturas y pagos, actas de terminación y cierre de expedientes entre otros). Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082/15**, la Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la Guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral **4.1º** del artículo Decimo del Decreto **0251** de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional **No. 103** de 2015, los cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental **No. 030** de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios *deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual*, lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera real y oportuna.

Contradicción Ente territorial

Con respecto a la observación presentada por el Ente de Control, en el marco de la Auditoría realizada, es menester indicar lo siguiente:

Una vez analizada la observación del ente de control, se procedió a efectuar una revisión minuciosa y detallada de los documentos publicados en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP 1, a través del Portal de Colombia Compra Eficiente con el fin de constatar lo publicado a la fecha. Al evidenciar los documentos faltantes se adelantaron las gestiones necesarias con el fin de que queden los documentos publicados de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1. 7 .1 del Decreto 1082 de 2015; el numeral 03 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; numeral 4.1 del Artículo 1 Oº del Decreto 0251 del 2014; el numeral 1.6 del Artículo 1º del Decreto Departamental No. 030 del 2018.

Considerando lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitarle la eliminación de la Observación administrativa No. 1.

Decisión Contraloría General del Departamento

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación de la carta de observaciones, adicional a esto a la fecha de este informe aún no se han rendido el proceso en la página transaccional SECOP i o SECOP ii, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.



4.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°02 – Rendición información SIA OBSERVA.

Se evidenció que el proceso del contrato interadministrativo No. 1594 no fue rendido en el sistema web SIA OBSERVA, lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución 306 de 2022 modificada por la Resolución 504 de 2022 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la República, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, lo que conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

Contradicción Ente territorial

En atención a este hallazgo administrativo, es menester indicar que el Departamento a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, procedió a realizar el cargue del proceso del contrato interadministrativo No. 1594 del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Resolución 306 del 2022, modificada por la Resolución 504 del 2022 de la Contraloría General del Departamento, y la Resolución 008 del 2015.

Por ello, me permito solicitarle la eliminación de la Observación administrativa No. 2.

Decisión Contraloría General del Departamento

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación de la carta de observaciones, adicional a esto a la fecha de este informe aún no se han rendido el proceso en la herramienta informática SIA OBSERVA, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

4.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3 - Falta de control en el mantenimiento del sistema fotovoltaico de alumbrado publico

Se evidencia que no existen soportes de los mantenimientos aplicados a los 180 activos luego de la entrega del proyecto por parte de EEDAS a la Gobernación del Departamento, lo que evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente lo cual contribuiría a un posible riesgo a que se presenten daños irreparables a los activos instalados, puesto que al no realizarse los mantenimientos preventivos y correctivos se pueden materializar gastos infundados a la entidad que podrían prevenirse, y que irían en contra en lo dispuesto en el artículo 2 de la constitución política (Fines esenciales del estado).

Contradicción Ente territorial

Con la finalidad de subsanar la observación realizada por el ente de control, el Gobierno Departamental entrante, se encuentra realizando las gestiones en aras de formalizar la entrega de la infraestructura instalada en el sector de South End, a la empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Islas -EMDESAL-, teniendo en cuenta que esta empresa es la encargada de la operación y mantenimiento del alumbrado público en la isla de San Andrés, y



que se encuentran capacitados para realizar la operación del sistema desde el 04 de abril del 2022 por la empresa EEDAS.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que, durante la recepción de esta Secretaría por el suscrito, no reposaba acta de entrega del Departamento a EMDESAI en el informe de empalme del gobierno saliente, ni observaciones que permitieran evidenciar la necesidad de realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las obras ejecutadas a través del proceso contractual No. 1594 del 2019.

Decisión Contraloría General del Departamento

Una vez analizada la respuesta de la entidad, hay que poner en claro que el mantenimiento preventivo y correctivo son un conjunto de actividades programadas con el fin de evitar futuras anomalías e/o imprevistos de los activos instalados. Estos mantenimientos están directamente relacionados a la vida útil descrita en los estudios previos y en las especificaciones técnicas de los equipos a instalar.

El contratista EEDAS, junto con los entregables finales del proyecto entrego y proyectó un manual de mantenimiento a aplicar a los sistemas fotovoltaicos de alumbrado público en el cual dejan recomendaciones y periodicidad de estas actividades. Pero estos procesos de mantenimiento no se pueden controlar adecuadamente si no se pueden medir, es por ello que deben de existir soportes de cada una de estas actividades en el que se relaciona el monitoreo y/o control de cada uno de los activos.

Al no existir a la fecha acta de entrega de activos a la empresa EMDESAI, significa que el ente encargado de supervisar el mantenimiento es la Gobernación puesto que este fue el que recibió los activos, y es su obligación soportar estas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación de la carta de observaciones, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

4.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL N°4

La falta de mecanismos de control, seguimiento por parte de los responsables del proceso contravencional, pueden materializar riegos y gastos infundados a la entidad por la ausencia de mantenimientos a los activos instalados. A la fecha de la visita técnica realizada el día 14 de febrero del 2024, se contemplaron las siguientes observaciones:

Se evidencia durante el recorrido.

- Circuito West View Pepper Hill – Velodia Road (3 iluminarias apagadas y 2 iluminarias intermitentes)
- Circuito Velodia Road (2 iluminarias apagadas, 1 iluminaria sin lampara y 2 iluminarias intermitentes)
- Circuito San Luis Elsy bar – Hoyo soplador (9 iluminarias apagadas y 10 iluminarias intermitentes)
- Circuito Hoyo soplador – Velodia Road (2 iluminarias apagadas y 7 iluminarias intermitentes)



Sumando así un total de 16 sistemas fotovoltaicos de alumbrado apagadas, 1 sistemas fotovoltaicos de alumbrado sin lampara y 21 sistemas fotovoltaicos de alumbrado con iluminación intermitente, Presumiendo así un posible detrimento al patrimonio del departamento ya que los activos no están cumpliendo con al objetivo inicial del proyecto.

Dentro de la relación del daño se relacionan los ítems contemplados dentro del presupuesto inicial como los son:

- “luminaria Led 60W 8000 Lumen 12V IP 68 con variación de Angulo de 0° a 30°, con ajuste inalámbrico, carcasa en aluminio para vía tipo M4”,
- “Batería Gel acido, 150 Ah 12V vida útil garantizada de 5 años con ciclos de descarga del 50%”
- “Controlador electrónico para sistema de acumulador 12V”,

Así las cosas, estos ítems relacionados dentro del proceso de mantenimiento semestral del sistema fotovoltaico de alumbrado público, como se describe en el manual de mantenimiento adjuntado por EEDAS SA ESP, y frente a la omisión de realizar el respectivo mantenimiento preventivo, y evidenciando lo observado durante la visita técnica se presume detrimento al patrimonio por un valor de \$87.730.200 por presunta pérdida y deterioro de los bienes descritos en párrafo anterior, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, que en términos generales, no se aplican al cumplimiento de los cometidos y los fines esenciales del Estado en el marco del contrato interadministrativo 1594 de 2019 ; acorde a lo establecido en el At. 126 del Decreto 403 de 2020; como se evidencia en el cuadro siguiente.





Tabla 2 Relación del presunto daño de la red fotovoltaica de alumbrado publico

Descripción	Precio unitario	1. Sistemas fotovoltaicos sin iluminación		2. Sistemas fotovoltaicos sin lampara		3. Sistemas fotovoltaicos con iluminación intermitente	
		Cantidad (Und)	Valor total (COP)	Cantidad (Und)	Valor total (COP)	Cantidad (Und)	Valor total (COP)
1-001 Luminaria LED 60W 8000 Lumen 12V IP 68 con variación de ángulo de 0° a 30°, con ajuste inalabrico, carcaza en aluminio.para via tipo M4	\$ 717.000,00	16	\$ 11.472.000,00	1	\$ 717.000,00	21	\$ 15.057.000,00
1-003 Bateria tipo GEL acido, 150 Ah 12V vida util garantizada de 5 años con ciclos de descarga del 50%	\$ 1.470.900,00	16	\$ 23.534.400,00	1	\$ 1.470.900,00	21	\$ 30.888.900,00
1-008 Controlador electrónico para sistema de acumulador 12V	\$ 270.000,00	16	\$ 4.320.000,00	1	\$ 270.000,00	0	\$ 0,00
		Valor total activos correspondientes al estado 1.	\$ 39.326.400,00	Valor total activos correspondientes al estado 2.	\$ 2.457.900,00	Valor total activos correspondientes al estado 3.	\$ 45.945.900,00
Valor total de presunto detrimento (1+2+3)					\$ 87.730.200,00		

Contradicción Ente territorial

Es importante recalcar que en el informe de empalme recibido por la administración entrante, y entregado por el gobierno saliente, no figuraban observaciones que permitieran evidenciar la necesidad de realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las obras ejecutadas a través del proceso contractual No. 1594 del 2019, tampoco se evidenció acta de entrega de los activos instalados a la empresa EMDESAl; Sin embargo, una vez enterados de las falencias existentes, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se realizaron las acciones de visita en campo e identificación de las falencias del sistema, encontrando que las luminarias todavía son funcionales, sin embargo las baterías se encuentran en un 40% de su capacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se están poniendo en marcha las gestiones administrativas y financieras requeridas, en aras de comprometer los recursos para realizar la reparación de las luminarias que se encuentran con fallas o deterioros; esperando así, poner en marcha y funcionamiento óptimo el sistema de alumbrado público solar fotovoltaico en el sector de South End de la isla de San Andrés.





Decisión Contraloría General del Departamento

Una vez analizada la respuesta de la entidad, hay que poner en claro que el mantenimiento preventivo y correctivo son un conjunto de actividades programadas con el fin de evitar futuras anomalías e/o imprevistos de los activos instalados. Estos mantenimientos están directamente relacionados a la vida útil descrita en los estudios previos y en las especificaciones técnicas de los equipos a instalar.

El contratista EEDAS, junto con los entregables finales del proyecto entrego y proyectó un manual de mantenimiento a aplicar a los sistemas fotovoltaicos de alumbrado público en el cual dejan recomendaciones y periodicidad de estas actividades. Pero estos procesos de mantenimiento no se pueden controlar adecuadamente si no se pueden medir, es por ello que deben de existir soportes de cada una de estas actividades en el que se relaciona el monitoreo y/o control de cada uno de los activos.

Al no existir a la fecha acta de entrega de activos a la empresa EMDESAI, significa que el ente encargado de supervisar el mantenimiento es la Gobernación puesto que este fue el que recibió los activos, y es su obligación soportar estas actividades.

Luego de la visita técnica la administración se comprometió en entregar al día 1 de marzo del 2023 un informe del estado actual de los activos y las fichas técnicas de las baterías instaladas in situ, pero a la fecha no se allegó esta información, por ende, a la fecha no se ha entregado evidencias del estado actual de las baterías instaladas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación de la carta de observaciones, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia fiscal por un valor de **\$87.730.200 M/CTE**.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

ADMINISTRATIVO	INCIDENCIA			VALOR FISCALES
	DISCIPLINARIO	PENALES	FISCALES	
4	0	0	1	87.730.200,00

Grupo Auditor

ORIGINAL FIRMADO

ROGGER ALEXANDER RODRIGUEZ COTUA

Profesional Universitario

Líder de Auditoria



6. ANEXO

6.1. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1.	<p>Condición: La gestión contractual se gestiona en la plataforma del Secop II, esta va desde la creación del contrato previo a los documentos precontractuales, hasta su terminación o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.</p> <p>A la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, se evidenció que la entidad no registro en la plataforma la información del proceso contractual auditado (Todos los documentos soportes del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, informes de supervisión, facturas y pagos, actas de terminación y cierre de expedientes entre otros)</p> <p>Criterio: numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la Guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, los cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual.</p> <p>Causa: presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la Guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, así como el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, los cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual.</p> <p>Efecto: lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera real y oportuna.</p> <p>Redacción del hallazgo: Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y de conformidad con el FORMATO 13. Rendición de la Información Contractual, rendido en el Sistema Integral de Auditoria, se evidenció en dicho formato que, el total de contratos rendidos fue de 4590, donde 4446 son con recursos propios y de los cuales fueron anulados 396 para un total de 4050 y por un valor ejecutado de \$97.474.415.646. En ese mismo sentido, consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, y depurada la misma, se evidenció que 4602 procesos fueron adjudicados</p>	X				





	<p>y celebrados, y 08 órdenes de compras realizadas por la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, para un total de 4610, y por un valor de \$215.654.504.329,32 lo que evidencia el formato fue parcialmente rendido y la información es parcialmente veraz, siendo así para los formatos FORMATO 2B. Relación de Gastos de Caja, FORMATO 3. Cuentas Bancarias, FORMATO 5A. Propiedad, Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas, FORMATO 5B. Propiedad, Planta y Equipo Inventario, FORMATO 25. Ejecución Presupuestal de la Contratación. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el párrafo del artículo 4to de la Resolución 306 de 2022; lo que conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, entorpeciendo el proceso auditor sobre los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera oportuna.</p>					
2.	<p>La gestión contractual se gestiona en la plataforma del SECOP II, esta va desde la creación del contrato previo a los documentos precontractuales, hasta su terminación o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.</p> <p>A la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, se evidenció que la entidad no está registrando en la plataforma toda la información de los procesos contractuales auditados (Todos los documentos soportes del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, informes de supervisión, facturas y pagos, actas de terminación y cierre de expedientes entre otros).</p> <p>Condición: Se evidenció que el proceso del contrato interadministrativo No. 1594 no fue rendido en el sistema web SIA OBSERVA.</p> <p>Criterio: Párrafo del artículo 4to de la Resolución 306 de 2022.</p> <p>Causa: Presunta inobservancia de lo establecido en el párrafo del artículo 4to de la Resolución 306 de 2022.</p> <p>Efecto: Conlleva a falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p> <p>Redacción del hallazgo: Se evidenció que el proceso del contrato interadministrativo No. 1594 no fue rendido en el sistema web SIA OBSERVA, lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución 306 de 2022 modificada por la Resolución 504 de 2022 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la República, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, lo que conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	X				
3.	<p>Condición: Se evidencia que no existen soportes de los mantenimientos aplicados a los 180 activos luego de la entrega del proyecto por parte de EEDAS a la Gobernación del Departamento.</p> <p>Criterio: artículo 2 de la constitución política (Fines esenciales del estado”.</p> <p>Causa: irían en contra en lo dispuesto en el artículo 2 de la constitución política (Fines esenciales del estado).</p> <p>Efecto: lo que evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente lo cual contribuiría a un posible riesgo a que se presenten daños irreparables a los activos instalados, puesto que al no realizarse los mantenimientos preventivos y correctivos se pueden materializar gastos infundados a la entidad que podrían prevenirse</p> <p>Redacción del hallazgo: De acuerdo al desarrollo del plan de Vigilancia y control Fiscal de la vigencia 2024, se desarrolla la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2023 a la Gobernación del Departamento de San Andrés, y teniendo en cuenta lo establecido en Guía de Auditoría en el marco de las normas internacionales ISSAI de</p>	X				



	<p>la Contraloría del Departamental se procede a evaluar y calificar el Sistema de Control Fiscal Interno contable, Es de aclarar que el Sistema de Control Fiscal Interno y el diseño de métodos y procedimientos de control, son independientes de la existencia de la Oficina de Control Interno, es decir, que un sujeto de control puede no contar con la existencia de esta oficina, pero debe tener un Sistema que incluya el diseño de métodos y procedimientos de control interno, con el fin de evaluar y mitigar.</p>					
<p>4.</p>	<p>Condición: La falta de mecanismos de control, seguimiento por parte de los responsables del proceso contravencional, pueden materializar riegos y gastos infundados a la entidad por la ausencia de mantenimientos a los activos instalados.</p> <p>Se evidencia durante el recorrido de la visita técnica realizada el día 14 de febrero del 2024 un total de 16 sistemas fotovoltaicos de alumbrado apagadas, 1 sistemas fotovoltaicos de alumbrado sin lampara y 21 sistemas fotovoltaicos de alumbrado con iluminación intermitente, Presumiendo así un posible detrimento al patrimonio del departamento ya que los activos no están cumpliendo con al objetivo inicial del proyecto.</p> <p>Dentro de la relación del daño se relacionan los ítems contemplados dentro del presupuesto inicial como los son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "luminaria Led 60W 8000 Lumen 12V IP 68 con variación de Angulo de 0° a 30°, con ajuste inalámbrico, carcaza en aluminio para vía tipo M4", - "Batería Gel acido, 150 Ah 12V vida útil garantizada de 5 años con ciclos de descarga del 50%" - "Controlador electrónico para sistema de acumulador 12V", <p>frente a la omisión de realizar el respectivo mantenimiento preventivo, y evidenciando lo observado durante la visita técnica se presume detrimento al patrimonio por un valor de \$87.730.200.</p> <p>Criterio: el At. 126 del Decreto 403 de 2020</p> <p>Causa: No se aplican al cumplimiento de los cometidos y los fines esenciales del Estado en el marco del contrato interadministrativo 1594 de 2019; acorde a lo establecido en el At. 126 del Decreto 403 de 2020</p> <p>Efecto: Lo que evidencia una presunta pérdida y deterioro de los bienes descritos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz.</p> <p>Redacción del hallazgo: La falta de mecanismos de control, seguimiento por parte de los responsables del proceso contravencional, pueden materializar riegos y gastos infundados a la entidad por la ausencia de mantenimientos a los activos instalados. A la fecha de la visita técnica realizada el día 14 de febrero del 2024, se contemplaron las siguientes observaciones:</p> <p>Se evidencia durante el recorrido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circuito West View Pepper Hill – Velodia Road (3 iluminarias apagadas y 2 iluminarias intermitentes) - Circuito Velodia Road (2 iluminarias apagadas, 1 iluminaria sin lampara y 2 iluminarias intermitentes) - Circuito San Luis Elsy bar – Hoyo soplador (9 iluminarias apagadas y 10 iluminarias intermitentes) - Circuito Hoyo soplador – Velodia Road (2 iluminarias apagadas y 7 iluminarias intermitentes) <p>Sumando así un total de 16 sistemas fotovoltaicos de alumbrado apagadas, 1 sistemas fotovoltaicos de alumbrado sin lampara y 21 sistemas fotovoltaicos de alumbrado con iluminación intermitente, Presumiendo así un posible detrimento al patrimonio del departamento ya que los activos no están cumpliendo con al objetivo inicial del proyecto.</p> <p>Dentro de la relación del daño se relacionan los ítems contemplados dentro del presupuesto inicial como los son:</p>	<p align="center">X</p>	<p align="center">X</p>			





	<ul style="list-style-type: none">- "luminaria Led 60W 8000 Lumen 12V IP 68 con variación de Angulo de 0° a 30°, con ajuste inalámbrico, carcaza en aluminio para vía tipo M4",- "Batería Gel acido, 150 Ah 12V vida útil garantizada de 5 años con ciclos de descarga del 50%"- "Controlador electrónico para sistema de acumulador 12V", <p>Así las cosas, estos ítems relacionados dentro del proceso de mantenimiento semestral del sistema fotovoltaico de alumbrado público, como se describe en el manual de mantenimiento adjuntado por EEDAS SA ESP, y frente a la omisión de realizar el respectivo mantenimiento preventivo, y evidenciando lo observado durante la visita técnica se presume detrimento al patrimonio por un valor de \$87.730.200.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

